

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Sentencia de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo.	Sin registro
Oficio 10300/2023 de la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.	29429-MINTER

Las documentales relacionadas en primer término fueron recibidas el treinta de marzo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y las constancias indicadas en segundo lugar se recibieron el cuatro de mayo del año en curso, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo precisado en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta decisión.

CUARTO. Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo, debe declararse la inconstitucionalidad del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294 (sic), publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 13 (trece) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve). Esta declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Como consecuencia de lo anterior, **se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el **amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la Ciudad de Ensenada**, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.”.

Además, se da cuenta con el **voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, relativo a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como al **Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California** y dado que el sentido en que se resolvió la presente controversia constitucional repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el **amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito de la referida entidad con residencia en la ciudad de Ensenada**, deberá notificarse a dicho órgano la sentencia y voto de referencia.

Asimismo, publíquense en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California** y en el **Semanario Judicial**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a través del cual solicita a este Alto Tribunal informe si el Congreso del Estado y Consejo de Judicatura, ambos de la citada entidad, ya fueron notificados de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al respecto, se señala que en párrafos anteriores se ordena su notificación, así como del voto particular de mérito a ambas autoridades.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 a la Fiscalía General de la República, así como en sus residencias oficiales al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y al Juzgado Octavo de Distrito de la referida entidad con residencia en la ciudad de Ensenada.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, la sentencia de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencias en Mexicali y Ensenada, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,**

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleven a cabo con carácter de urgente las diligencias de notificación por oficio al Consejo de la Judicatura y al Juzgado Octavo de Distrito, ambos del Estado de Baja California, en sus residencias oficiales**, respectivamente; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 311/2023 (Mexicali) y 312/2023 (Ensenada)**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y el voto de referencia, a la Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3104/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 35/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. **Conste.**
CAGV/PTM

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 218538

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T16:17:25Z / 16/05/2023T10:17:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba 03 95 2d b5 ee 48 12 11 72 a2 42 bb f1 76 7e 49 9d cc 4a 51 f9 b9 87 66 24 9e 0c 5e c4 0e f5 a1 7b 5a 6f 60 9e 9e b4 5a 85 84 53 0e e0 5d a8 21 ff 84 50 d4 ba df ec 85 bc 04 f0 3d c9 05 55 0b 77 78 1b e2 08 87 2c 1f 3e 79 13 1e cb 42 ed 53 55 08 c2 c8 a6 19 9e 42 ff 30 27 0a 45 67 c5 88 85 bb ae e8 20 43 19 25 a6 fc 09 96 39 29 d0 de de 56 8f 0f 31 b2 dd 3e 6d 9e 82 f1 fb ae 1d 01 ed 34 9e 1f 0c 41 c1 84 00 78 94 4e ef d0 23 5c 84 e1 fc 5f 2c d6 d3 0c 18 c5 c1 9c aa 3d 0f 6c 91 b0 07 f7 b4 f6 5f a1 2e 7a 98 d5 d2 cc 40 63 6c 05 4e 96 3a fc 1c b4 0c 51 d9 93 68 98 42 13 1b b2 69 b8 b1 c5 68 de 45 4e 59 d4 13 b7 80 7d 0c e0 0e 16 ee 86 4d 3b a7 12 c4 aa 7b fd b5 4e 29 a0 b5 f0 95 20 f9 95 09 11 81 13 43 37 06 ac 43 45 46 f6 d7 b6 74 25 26 45 b9 fb 84 64 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T16:17:25Z / 16/05/2023T10:17:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T16:17:25Z / 16/05/2023T10:17:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5791563			
	Datos estampillados	7689DCD0C07448FD4CBFAF245BB24DF5C827A55FBDB8FE29E7C82EDFE16E97DE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T01:07:24Z / 11/05/2023T19:07:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 8d 2e 56 cd f3 51 43 cf 25 a9 11 8c 93 43 e3 1c 4d 82 33 ba 31 fc e3 ff 3c b3 a3 23 af 0b 9d 4b 1f 05 af 53 98 ee 4b 8b 01 b1 ca 76 ee 7a 38 c0 c0 37 72 1c 25 6e 4a 61 69 9f 6e 27 4f 89 3f ab 07 2e 5a d6 60 e5 2f e7 00 2c 79 c9 79 57 bb 2e 5c 75 0d 7f 99 9f 4c 6a 81 de 21 6c 6c ac c5 0e 75 59 8e 3d e0 d2 27 75 3d b9 ac 92 cb ad 85 58 50 d0 42 34 88 c5 ac f0 29 bb 90 4a e9 5f f8 c2 94 ff 30 75 94 ce 70 3c de b7 8b ef f0 0c 4b d5 5a 5a 4e a4 5c 66 70 0b be 85 67 e6 e4 d7 d8 50 08 e0 14 52 62 af 2c 2a 9f e7 5e 0e d6 b3 94 43 85 85 07 cd 8a 2e 18 05 2a 69 33 bc ef ae 47 56 b5 2a 22 ba d6 09 c6 69 01 1a cf 59 69 e8 f6 f1 31 e7 b2 98 ec d9 bf a7 dd 6c 51 92 f6 c1 dd da b0 7c 6a b0 36 ad 74 0c 18 02 46 19 a3 11 5b 05 01 05 c8 a1 fc e6 51 a7 17 c5 b1 f5 87 a1 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T01:08:55Z / 11/05/2023T19:08:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2023T01:07:24Z / 11/05/2023T19:07:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5781283			
	Datos estampillados	6EAF509C5BB2CBB68E008019F7DC38C27C9A203370A1292AB541888ADF04DA9B			